

48

y dio por terminada la presente se-
sion.

El Presidente
Alejandro Montalvo

El Secretario
Eduardo Guevara

El Oficial Mayor
Pedro Lombardi

Archivo Bibliotecas de la Fundación La Libertad
ARCHIVO

Sesion del 29 de Septiembre
de 1909.

A las diez de la mañana instatose la se-
sion, bajo la presidencia del Sr. Doctor Ale-
jandro Montalvo.

Concurrieron los señores Vicepresidente, Al-
varez, Juan, Arregui, Barrial, Coello, Corta-
les, Egas, Emiquen, Falconi Julio, Falconi
Miguel, Hernandez, Maldonado, Marchini
Ch., Marchini, Montalvo Miguel Angel,
Mendes de Oca, Morcoso, Munoz, Nava-
ro, Ollague, Orcés, Pazanini, Páez, San-
chez, Suriano, Juan Luciano, Valdes,
Villariceno, Yeta, y el infrascripto Secretario.
leyóse y aprobóse el acta del 24 de
Setiembre.

En seguida el señor Sr. Ferrández,

48
con el apoyo de los Sres. Ollague y Sr. Gross-
pero, hizo esta moción:

Que se ponga en la Ley de Régimen
Municipal, cuyas reformas se aproba-
ran ya, un artículo que diga:

"Facultado al Presidente o Precepta-
to o al que haga sus veces, para que llame
a los concejales suplentes siempre que
hubiere constancia de no haber asistido
los principales después de haber sido
llamados dos veces, o en caso de ausencia
o licencia."

Sometida a debate fue aprobada, des-
pués de haber razonado en favor de ella
el Sr. Dr. Germán Lutz y el autor Arregui, y
de combatirla el Sr. Dr. Miguel Ángel Mon-
tano, por considerarla inecesaria.

Terminada con esto la discusión del
proyecto de reformas a la Ley de Régimen
Municipal, la Presidencia dispuso se en-
cargara la Comisión 1.ª redactora del
anexo de la forma, orden y términos
en que ha de quedar el proyecto.

Ordenóse se ansara recibo del mensa-
je del Sr. Presidente de la República al
Congreso Nacional sobre "Explotación de
petróleo", remitido por el Sr. Ministro de
lo Interior, con oficio N.º 121, fecha de
ayer; y, después de leído el referido docu-
mento, se encomendó un estudio a las Co-
misiones de Industrias, Comercio y Agricul-
tura, remitiéndolas.

A disposición del Sr. Dr. Vicente Espi-
noza incluyó la Presidencia se dejen los docu-
mentos relacionados con las obras de provi-
sión de agua potable y luz eléctrica de
Cauencia remitidos por el Sr. Ministro de
lo Interior con oficio N.º 29, del día 28 de
Setiembre.

Pasó después a segunda discusión y al
estudio de la Comisión 1.ª de Hacienda el
siguiente proyecto de decreto, venido de la
H. Cámara Colegisladora, con oficio ori-

mero 44, del día anterior.

El Congreso de la República del Ecuador.
Visto el fallo del Tribunal de Cuentas, en las ranchidas por los ex-Ministros de Hacienda, señores don Juan Francisco Guano y don Miguel Palumbo por el año de 1903.

Decreta:

Artículo único: Se declaran fenecidas, sin responsabilidad alguna contra los rindientes, las expresadas cuentas. - Págo 2.
En copia. El Oficial Mayor - Luis Fernando Ruiz.

Acto continuo apróbase la redacción del proyecto de decreto que se copia, y que dispuso se lo enviara a la Cámara Legislativa.

El Congreso de la República del Ecuador

Decreta:

Art. 1.º Concedase a la "Compañía de Ferrocarril de Tiquitá", el permiso necesario para construir, a su costa, una vía férrea a esta Capital, desde los yacimientos de Tiquitá de la provincia de San Antonio a esta provincia.

Art. 2.º La Municipalidad de Quito expropiará, por cuenta de la Compañía, los terrenos de particulares que hayan de ocuparse por la vía férrea. Pero los terrenos fiscales o municipales necesarios para tal objeto, los ocupará la Compañía sin gravamen alguno.

Art. 3.º La Compañía transportará gratis, los empleados en servicio y la carga del Gobierno y la Municipalidad de Quito.

Art. 4.º La Compañía principiará la obra dentro de un año contado desde la promulgación de este Decreto, y la concluirá después de dos años de principiado los trabajos. La concesión caducará de hecho, si no se cumpliere por este artículo. Págo 2.

50
Quito, Setiembre 29 de 1909. - Pímitivo Ye-
la. - Alfonso Rosasco.

También se acordó se devolviera al Sena-
do el proyecto de decreto sobre agua po-
table de Guayaquil, por haberle apro-
bado en esta Cámara después de dadas
las tres discusiones de ley.

Sometido a primer debate pasó a
segundo, y al estudio de la Comisión 1.^a
de Industrias, Comercio y Agricultura (el)
el proyecto de decreto que se copia a con-
tinuación, venido de la Cámara Legisla-
dora con oficio N.º 47, de ayer:

El Congreso de la República del Ecuador

Considerando:

1.º Que es necesario proteger la implanta-
ción de industrias nuevas en el país, a
fin de que se utilicen sus riquezas natu-
rales; y

2.º Que el Poder Público está en el deber
de estimular la invención, perfección e
introducción de máquinas y procedimien-
tos industriales.

Decreto:

Art. 1.º La ley garantiza al inventor la propiedad
de su invento, con tal que no sea contrario a la
moral ni esté prohibido por las leyes.

Art. 2.º Para los efectos de esta Ley, se reputará como
inventores los que hubieren perfeccionado
un invento, o hecho mejoras que lo hagan
más provechoso.

Art. 3.º También serán tenidos como inventores
los que introdujeren e importaren máqui-
nas, industrias y métodos de producción
industrial, que fueren desconocidos en
el Ecuador.

Art. 4.º Los inventores y perfeccionadores de in-
dustrias, máquinas o procedimientos in-
dustriales, gozarán de la propiedad ex-
clusiva de su invento o mejora por el tér-
mino de diez años.

Art. 5.º Los introductores de máquinas, indus-

tiros ó métodos de fabricación industrial, descubiertos en el país, gozarán la patente de exclusiva por seis años, y sólo en la provincia en que se establecieron, si la suma que deba invertirse en el establecimiento de las máquinas, industrias y procedimientos industriales nuevos, excediere de cincuenta mil sueros. Esta patente durará diez años si el capital de que se trata pasa de cien mil sueros. *E*

En caso de que el establecimiento industrial mencionado, exija la inversión de más de doscientos mil sueros, la patente durará diez años; y la exclusiva se extenderá en toda la República. Al pasar el Capital invertido en la instalación de medio millón de sueros, la duración de esta patente se extenderá á quince años.

Art. 6.º No se concederá patente de invención por remedios secretos, ni por imitaciones de vinos, ni licores ó comestibles extranjeros.

Art. 7.º Para obtener cualquiera de las patentes mencionadas en los artículos que anteceden, el interesado presentará al Ministro de Fomento los modelos y planos de las máquinas inventadas, mejoradas ó introducidas al país; ó una descripción detallada, con las muestras del producto industrial respectivo, si sólo se trata de industrias ó métodos de producción, así mismo introducidos, mejorados ó inventados. En ambos casos presentará también el presupuesto del Capital que la instalación de la nueva industria y sus máquinas importan.

El concesionario de la patente quedará obligado á comprobar el capital presupuestado, con documentos fehacientes de inversión, luego que ésta se haya realizado; y si no lo hiciera des-

pués de que el ministro de Fomento se lo exija, se tendrá por concedida la patente.

Art. 8.º El ministro de Fomento nombrará una Comisión de tres peritos; los que, previo examen de los modelos y planos, o de la descripción y muestras que el solicitante hubiere presentado, informarán con juramento sobre la justicia de la solicitud.

Si la mayoría de los peritos opinare que la petición es legal y justa, el Ejecutivo, previa consulta al Consejo de Estado, expedirá la patente solicitada; la que mandará registrar y publicar por la prensa.

Art. 9.º Es nula la patente que se hubiere obtenido mediante documentos o testimonios falsos; o cuando se probare que el inventor es otra persona distinta de la patentada; o cuando las mejoras o perfeccionamientos que se hubieren hecho valer resultaren ya conocidos y utilizados dentro del país; o cuando se justificare que las máquinas, industrias o procedimientos industriales, que se pretendía haber introducido por primera vez en la República, habían ya sido establecidas en ella.

En estos casos, el ministro de Fomento, bajo su responsabilidad personal, suspenderá la patente; y ordenará que el juez de letras respectivo haga citar al indicado de fraude, proceda a la celebración de un juicio verbal sumario y declare la nulidad. En caso de ser la sentencia condenatoria, se impondrá al reo una multa de mil a diez mil pesos, y la obligación de pagar los costas procesales; sin perjuicio de la causa criminal que deba iniciarse por el crimen o delitos cometidos.

Art. 10.º Caducarán las patentes de que se hallan en los artículos 4.º y 5.º, en caso de que hubiere transcurrido un año, sin establecerse completamente las industrias.

55
y máquinas, patentes de la concesión.

También caducará, si se abandonare por un año, los referidos establecimientos industriales; o en caso de adulterarse sus productos, perjudicándose al público de esta suerte.

En los casos de caducidad de la patente, se procederá, como en el caso de embeldad.

Art.º 11.º Las Compañías que deseen gozar de las concesiones antedichas, se sujetarán a las disposiciones anteriores.

Art.º 12.º En cuanto a las marcas de fábrica, se dará la ley especial de la materia en su momento y se aplicará a la presente.

Art.º 13.º Aunque se llenen los requisitos exigidos en los artículos precedentes, no se concederá patente, en los casos de los artículos 4.º y 5.º si el solicitante no comprueba que dispone de los capitales necesarios para la empresa.

Art.º 14.º Eximase a las industrias nuevas que se establezcan, conforme a esta ley de todo gravamen fiscal o municipal por el término de tres años; excepto la contribución general sobre capitales en giro.

Art.º 15.º No se podrá rebajar los derechos de importación a los artículos manufacturados extranjeros, por el tiempo de diez años, contados desde que se establezca en la República una manufactura similar.

Art.º 16.º Tampoco se podrá aumentar el gravamen de importación a las materias primas que se empleen en las industrias que se establezcan en el país; concesión que durará por diez años, desde la fecha en que queden completamente establecidas dichas industrias.

Art.º 17.º El Ejecutivo reglamentará la ejecución de esta Ley; y establecerá en la Universidad Central, un curso completo, teórico y práctico, de Química Industrial.

Art.º 18.º Queda derogada la ley de Privilegios.

54
de 18 de Octubre de 1880; lo mismo que
el Decreto Ejecutivo de 26 de Junio de 1906.
Dado 4º = Es copia = El Oficial Mayor =
Luis Fernando Ruiz.

Trasero luego en 1ª diseminación, el siguiente
se proyecto de decreto:

"El Congreso de la República del Ecuador.

Considerando:

Que es necesario reorganizar los cuerpos
contra incendios que existen en la Repu-
blica.

Decreta:

Artº 1º El servicio de bomberos es obligatorio para
todos los habitantes de 18 a 60 años y que
vivan en poblaciones en que existen Cuer-
pos contra incendios o que en lo sucesivo se
establezcan.

Artº 2º Lo dispuesto en el artículo anterior se entiende
sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Re-
clutas y Preemplazos.

Dado 4º = Virgilio Stöpper.

Abierto el debate, el Dr. Miguel Ángel Montalvo, dijo: Yo suplicaría a mi amigo el Señor
Stöpper, retire el proyecto, porque si decla-
ramos obligatorio el servicio de bomberos,
los resultados van a ser contraproducen-
tes. El bombero, en Guayaquil, Sr. Presi-
dente, se forma desde niño, y primera-
mente acompaña a su padre al sacrificio
para dentro de poco hacerlo él también
envuelto en alguna bomba. Quizá esto no
suceda en Manabí, pero lo que es donde yo
vivo, al toque de rebato todo día está de pie,
dispuesto a salvar la propiedad ajena
aun a costa de su vida.

Dejemos, pues, que esta institución
siga de la misma manera, y no le qui-
temos sus brías, son un defecto como este
que lo conceptúo innecesario.

El Dr. Fermín Vásquez: Es dicho por
el Dr. Montalvo es lo voluntario y el cuerpo
contra incendios no ha menester de eso

ley para que cumpla con su deber. Yo no
 Quiero, en debo ni puedo proponer que el
 ánimo del autor del Proyecto sea violar
 una ley que se aplica al Cuerpo de Bomberos
 de Guayaquil; pero juzgo que para dar
 un alivio, algo más conveniente que este
 Decreto se podría hacer: Dictamos una ley
 que venga a aliviar la situación de esos
 hombres abnegados que a cada toque de
 alarma vuelan a exponer su vida, sin
 otra recompensa que el deber cumplido.
 Yo estaría por el decreto siempre que él
 dijera relación a aliviar el estado de mi-
 seria en que queda la familia de un
 héroe de esos que han perecido entre las
 llamas, por salvar la propiedad ajena,
 pero declarar obligatorio el servicio de
 Bomberos: como Sr. Presidente!

El Sr. Stöpper: No sé por qué los se-
 ñores guayaquileños han oído que to-
 da la ley que se da ha de tener aplicación
 solo en Guayaquil. Perfectamente, que
 allí el Cuerpo de Bomberos sea abnegado,
 amigo del sacrificio, héroe y todo lo demás
 que vos han dicho los Sres. Sr. A. Montal-
 vo y Ferán; pero desgraciadamente no
 sucede lo mismo en las provincias de Ma-
 nabi, Esmeraldas, El Oro y Los Rios, don-
 de nadie quiere ser bombero desde que
 fue derogada la ley de Guardias Nacio-
 nales.

Yo ninguno manera he querido
 invocar afuera alguna a Cuerpo de Bom-
 beros de tal o cual provincia, solo he de-
 seado que se organicen los relativos a
 la Costa, que muchos dejan que desear.

El Sr. Ferán Basadre: Agradecemos la
 palabra del Sr. Stöpper, pero la repre-
 sentación del Guayas no podría perma-
 necer en silencio al leerse un decreto que
 era un tanto injurioso para el Cuerpo de
 Bomberos de su provincia.

El Sr. Conil: El Proyecto no debe pasar

56
a 2ª; así que se sepa en Guayaquil que cosa
este decreto, tendremos, de seguro, noticias de
un meeting popular contraproducente para
los intereses del país.

El Dr. Fernández: El proyecto á mi juicio,
no ofende á nadie, pero es abiertamente incons-
titucional, porque se va á obligar por la
fuerza un trabajo, lo que prohíbe la Carta
Fundamental.

El Dr. Cuello: Me permito observar que par-
ticipo de la misma opinión del Dr. Fernán-
dez; estimo que el Proyecto es anticonstitucio-
nal, porque trata de imponer un trabajo
obligatorio con inclusión hasta de los es-
tranjeros, y respecto de los cuales el Estado
no tiene derecho para imponerles obliga-
ción de ninguna clase.

Además tenemos una especie de imposi-
ción indirecta por la ley de servicio militar
obligatorio, la cual obliga de dicho servicio
á los bomberos; de tal manera que, los indi-
viduos que no quieren enrolarse en el Ejérci-
to, lo obtienen por solo ingresar á cualquiera
Compañía del Cuerpo contra Incendios. De es-
te modo, pues, la misma ley, de un modo
indirecto ha hecho obligatorio el servicio de
Bomberos.

El Dr. Hermida: Como vulgarmente se
dice, la calentura va está en las sábanas. Lo
pues que si existe desorganización en varios
Cuerpos de Bomberos, es debido á sus jefes,
que poco ó nada se preocupan de ellos. Sin
go la sequedad de que, con un joven que
según he oído decir va á ser nombrado jefe
del Cuerpo de Portoviejo, en tres ó cuatro me-
ses estará bien organizado, sobre todo si con-
signe del Poder Legislativo el apoyo que pa-
ra ese Cuerpo ha venido á buscar.

El Sr. Jela: Por lo que respecta á la
provincia de Los Ríos hay suficiente abne-
gación en tratándose de salvar la propie-
dad ajena; de manera que, quizás pueda
ser esta ley especial para la provincia

de Manabí.

Cerrado el debate fue negado el Proyecto por unanimidad.

En 2ª discusión el Proyecto de Decreto que ordena que desde el 1º de Enero de 1910 el 10% adicional a los derechos de importación destinados al pago de la Deuda Interna, pueda pagarse con papeles de intereses vencidos o en Bonos favorecidos en los sorteos, el Sr. Cortales indicó que para 3ª se suprima la palabra "favorecidos," del Art. 1º.

El Sr. Coello: Estando prohibido, según la ley de Crédito Público, la compensación de los créditos activos con los pasivos, con el Decreto que se discute vamos a quebrantar expresas disposiciones de Ley; y en juicio debe negarse el Proyecto.

El Sr. Fernández: Destinado como está el 10% de los derechos de importación para el portamien to de la Deuda Interna, por honra del mismo Gobierno debemos dar algún valor a esos papeles, ya que el ex. ha cumplido con la obligación estricta de hacer los pagos, previos los sorteos correspondientes. Sería una derogatoria tácita de la ley de Crédito Público, pero, repito, por honra del mismo Crédito Nacional debemos aprobar este Decreto.

El Sr. Dr. H. Montalvo: En el fondo el Proyecto es hermosísimo; nada más justo que pagar lo que se debe; pero prácticamente esto ya lo influencia del papel moneda, y así es mi opinión que no deben traer a debate proyectos de esta clase; y como quien vota este mal que sobrevendrá a la Nación, mi voto ha de ser negativo.

El Sr. Coello: Me complazco en recordar en el elevado puesto del Sr. Dr. Miguel Ángel Montalvo, y corroborando lo que él ha expresado agregaré que, si hoy aceptáramos estos papeles para el pago de Derechos de Aduana, más tarde lo aceptaríamos para toda clase de pagos.

El Sr. Fernández: El Proyecto es de todo

58
punto Constitucional. El Art. 22 de la Carta Política garantiza el Crédito Público. Destinando el 10% de los derechos de importación para el pago de la Deuda Externa, según la ley que tenemos por que discutir. Pero otro objeto que en la amortización de los Bonos de dicha deuda, y en otra cosa es lo que está haciendo el Proyecto. No veo, por tanto, el temor que algunos Colegas ven, con su aprobación.

El Sr. Stupper: Con la aprobación del Proyecto vamos a sancionar una inmovilidad que no debemos consentir. Bien sabemos por qué no se han hecho los sorteos y por consiguiente, no se han pagado los intereses.

Pues busquemos otro remedio para que se pague la deuda interna; pero no podemos estar en la inmovilidad que contiene el Decreto.

El Sr. Allague: Tampoco yo estaré por el Proyecto, porque efectivamente su aprobación, como se ha dicho, no es otra cosa que un depósito del papel moneda. Sin embargo, hay algo más triste todavía: la mayor parte de los Bonos de la deuda interna se encuentran concentrada en manos de tres o cuatro que los han adquirido mediante un gran desprecio, y, por tanto, con notable perjuicio del que tiene derecho a su valor íntegro. Por otro lado, como son los comerciantes los que tienen que pagar el derecho de importación, es a ellos que tienen de ser vendidos los Bonos, lo que causará un segundo perjuicio. Si también el Decreto favoreciera a quienes verdaderamente tienen derecho, posible; pero, al estado de negociación a que los bonos han llegado, no puede ser aceptable el Proyecto; y por eso no estaré por él.

El Sr. M. A. Montalvo: Yo he visto vender los Bonos por un 10%, y aprobar el Pro.

quest, es seria otra cosa que favorecer el agio, que cargue el agiotista con su pecado y es para la honra en que la suerte queda favorecida, pero no busquem defensores de buena fe, estos esquinadores de la gente necesitada.

Cerrado el debate fue negado el Art. 1º y por tanto, el Proyecto en su totalidad.

La Presidencia, dispuso se pusiera este particular en conocimiento de la H. Cámara Colegiadora.

El Dr. Miguel Angel Montalvo pidió en este punto que se ponga a debate el Informe emitido por la Comisión especial que estudió la inyección de los fondos al Ferrocarril al Curaray; pero el Sr. Presidente observó que apenas faltaban diez minutos para concurrir a Congreso Pleno y que sería mejor postergar este debate para otro día a lo que accedió el señor Dr. Montalvo.

Por haber sido resuelto favorablemente el punto, cuando se discutía la ley de Instrucción Pública, se mandó archivar una solicitud de varios padres de familia de Quito, que piden se reforme el artículo fuertemente de la ley, en virtud de la cual las Municipalidades contribuyeron con el 10% de sus rentas para la Instrucción Primaria.

A las Comisiones que se expresan, pasaron las siguientes solicitudes:

A la de Industrias, Comercio y Agricultura, la de los propietarios de Yungas de azúcar, para que se les permita vender el Art. 1º s/ 8.50 el dº.

A la 2ª de Hacienda: De los vecinos de Ambato para que se prerrogue el impuesto adicional del 1% por que están gravados los predios rústicos en ese Cantón para la canalización del río de su nombre.

A la 2ª de Obras Públicas, De algunos propietarios que contribuyeron con el 4% para el ferrocarril de Manabí, a fin de que esos fondos se

60
invientan en construir un camino directo á sus propiedades, y que empalme con el de los trocillos, Tomasqui y San Antonio.

A la S.^a de Hacienda: De los habitantes de Machala y Pasaje para que se derogue la ley que grava con \$ 1.20 el quintal de almendras.

A la S.^a de Obras Públicas: la propuesta de los señores Reinaldo Samaniego y Federico Sáez, para construir un ferrocarril de un punto entre Bucay y Buigra, á Vinces.

A una Comisión especial compuesta por los señores Orús, Canasco y Villavicencio la siguiente denuncia del Sr. Birola de Constanza:

Señor Presidente de la S.^a Cámara de Diputados.

Honorable Sr. Ciudad.

La Región del Oriente ecuatoriano, sea cualquiera el título arbitral del Rey de España, está perdida si allí no se envían personas de capacidad y honorables.

Como de Archidona de algún tiempo, pues tiene el deber de denunciar al Gobierno, que el Gobernador tiene establecidas cuatro factorías para el expendio de artículos, haciendo competencia imposible sostener á los hacendados radicados allí.

El Jefe Político de Tena ha hecho una fortuna poniendo á contribución á la industria y utilizando para ello las fuerzas que pertenecen á la Nación.

Toda la población ecuatoriana que reside en el Oriente está marchando al Perú porque aquí no encuentra favoritas y con las autoridades, las que en vez de proteger y ayudar al fomento de aquella Región piensan sólo en su interés personal y en el lucro.

Con espíritu de observación y de equidad, me obliga á elevar esta representación

ción a' los H. Cámara, porque tratándose de la Región que debe salvar la situación económica del país, merece atención preferente y en vez de enviar allí Cuarcas y Coladores que sirven sólo de pagos de las autoridades, mandar Maestros de Escuela y personas dignas para que representen al Gobierno.

Me comprometo a comprobar cargos sumamente graves contra todos aquellas autoridades en el momento que se me exija.

Presento esta denuncia ante la H. Cámara con el objeto de que libre de prejuicios se nombre una Comisión que vea la forma de colonizar y racionalizar el Oriente sin influencia de dictadores ni caciques que causen allí un perjuicio positivo.

Represento una gran colonia del Oriente, cuyas firmas presentaré en caso necesario.

Quito, Setiembre 26 de 1909. - Nicolás de Constantini.

Se dispuso se tenga a' la vista para cuando se discuta el Informe respectivo, una solicitud de la señora Hortencia de Penafiel, que pide siga el curso Constitucional del Decreto que manda pagar a su finado esposo una suma de pesos, por indemnización.

Leídos el Informe y Proyecto de Decreto que se copian, fue aprobado el primero, pasando el Proyecto a 2º debate. Dichos documentos dicen así:

Señor Presidente: Presentada la petición del Sr. José A. Jara y los documentos que comprobaban la Cuna Conchuta, aplicación al estudio, asistencia constante, y aprovechamiento, como también los relacionados con la imposibilidad de recibir oportunamente los exámenes correspondientes, a

62
Las materias constantes de la solicitud; la Comisión opina que debe concedérsele la gracia solicitada. = Miguel A. Montalvo. = R. Arregui M. = D. Merlán. = El Congreso de la República del Ecuador

Decreto.
Artículo único. - Facúltase al Sr. José A. Jara para que rinda los exámenes de Legislación Civil y Penal y los de todas las materias del 4.º y 5.º año de Jurisprudencia durante el año escolar de 1909 y 1910 así como también para que se matricule al 6.º año de Jurisprudencia. = Dado en Quito el 1.º de Septiembre de 1909. = Miguel Ángel Montalvo. = R. Arregui M. = D. Merlán.

Sin debate fue aprobado el Informe que sigue, pidiendo el Sr. Dr. Coello que contara un voto negativo.

Señor Presidente:

Los suscritos miembros de la Comisión 1.ª de Legislación y Justicia, opinamos, porque es bien meditado y de importancia indiscutible el proyecto que reglamenta el funcionamiento de las Compañías de Seguros que negocian en el Ecuador. Por lo mismo, debe la H. Cámara de Diputados entrar a conocer del mencionado proyecto.

Quito, a 21 de Setiembre de 1909. = Julio E. Fernández = Alfonso Brucoso.

Disrose, por tanto, en 2.º debate el Proyecto de Decreto correspondiente, y abierta la discusión acerca del Art. 1.º, el Sr. Coello, dijo: Que si solicitara la palabra cuando se discutiera el Informe, pero eso puede hacerlo por haberse curado el debate. Me permito, por tanto, manifestar ahora, que este Proyecto no debe discutirse en la forma que se está haciendo. En mi concepto debe mirarse por verse al Código de Comercio, por cuanto el contrato de seguros es de naturaleza mercantil. Esto, si queremos que nuestra

Legislación tenga la misma debida.

El Dr. Proceso: El Proyecto que se discute ha venido del Senado, pero si el señor Dr. Coello, quisiera hacer algunas modificaciones, puede hacerlas y se tomarán en cuenta para tercer debate.

El Dr. Coello: Favor 3º, que se considere el proyecto como reformas al Código de Comercio.

Senado el debate pasó a 2º el Artº 1º. Lo reniego que el 2º, suspenchiéndolo en este punto el debate por su avanzada hora.

Antes de cerrar la sesión, el Sr. Presidente, indicó que a la Comisión 1º de Obras Públicas que va a estudiar la propuesta de los señores Zambrano y Tarr, se agreguen los Sres. Maldonado, Fermín Latorre y Sr. Jela. Terminó la Sesión.



El Presidente,
Miguel Montt

El Secretario,
Fermín Latorre